



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que emite la Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes de los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, a participar en las elecciones extraordinarias de regidores propietarios y suplentes, para la integración de los Ayuntamientos citados, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.

Artículo segundo. Las elecciones extraordinarias a realizarse en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, se efectuará el día domingo 24 de noviembre del año 2024.

Artículo tercero. Las y los regidores que resulten electos iniciarán sus funciones el día primero de enero del año 2025 y durarán en su cargo hasta el día 31 de agosto del año 2027.

Artículo cuarto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de las elecciones extraordinarias, en los Municipios de Chichimilá e Izamal, ambos del Estado de Yucatán, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Publicación en otros medios de difusión

Artículo segundo. Publíquese este Decreto en los medios de comunicación que se estime necesario en el Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo tercero. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y a las autoridades federales y estatales correspondientes en la materia, para los efectos legales respectivos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA

Neйда Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.